

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, once (11) de agosto de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de medida cautelar pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de agosto de 2020.

Proceso ejecutivo	
Demandante	Humberto Caballero Mórelo
Demandado	Rober Cano Pájaro
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00844.00

CONSIDERACIONES

1. Al correo electrónico institucional, se recibió escrito presentado por la parte actora, donde solicita el decreto de medidas cautelares.

No obstante, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020, se establece el deber del Secretario de hacer las comunicaciones vía correo electrónico. En el caso puntual se solicita medidas cautelares dirigidas a 5 bancos diferentes, de los cuales no se señala la dirección de correo electrónico donde habrá que realizarse la comunicación, y ello es deber de las partes suministrarlo tal y como lo dispone el artículo 3 ibídem, de lo contrario estaríamos frente a una medida inocua, que en determinados momentos impediría adelantar cualquier otra actuación referida a requerimiento. En tal virtud, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas el día 1 de julio de 2020, por lo expuesto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2018.00844.00.

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3877e6aefd7bc0901e56cd4d2cf3e8e91861a0bdcac66dcd57c537fdd75e6f1

Documento generado en 11/08/2020 10:07:04 a.m.